



NOTIFICACION POR AVISO

EL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus atribuciones legales conferidas mediante Decreto 0325 de 2017, Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.6 del decreto 325 de 2017, por medio del cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del departamento del Putumayo y artículos 563 del E.T., artículo 59, 60, 61 y 62 del Decreto 019 de 2012.

El funcionario ejecutor de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, ordenó librar mandamiento de pago y acumulación de títulos, dentro de los procesos de cobro que se adelantan contra los infractores que se encuentran en mora por concepto de multas de tránsitos, de comparendos realizados en la vigencia 2022.

Se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional, a las personas que se relacionan a continuación, indicándoles que no procede recurso contra la misma.

Por lo antes expuesto, el funcionario ejecutor de cobro coactivo,

RESUELVE

Notificar por aviso, a los infractores que se relacionan en el siguiente cuadro, de la resolución que ordena: librar mandamiento de pago y acumulación de títulos, expedidas dentro de cada proceso de cobro coactivo, por concepto de multas de tránsito de comparendos realizados en la vigencia 2022.

No DE PROCESO	INFRACTOR	IDENTIFICACIÓN	COMPARENDO	VALOR	No DE RESOLUCIÓN -RESUELVE
2025-804	EDISON STIVEN SEVILLANO DIAZ	1124865329	'9999999990000005058806	\$468.449	RESOLUCIÓN No 814 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDISON STIVEN SEVILLANO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía 1124865329, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva



NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de EDISON STIVEN SEVILLANO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1124865329, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL QUATROCIENTOS (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.	
RESOLUCIÓN No 813 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de BRAHYAN STHPEN HERRERA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 1117551937, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán a la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de BRAHYAN STHPEN HERRERA CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 1117551937, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país.	2025-805 1117551937 '99999999000005058847 \$468.449 BRAHYAN STHPEN HERRERA CORDOBA

los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.			
RESOLUCIÓN No 812 Del 6 DE MAYO DE 2025			
RESUELVE:			
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE ARLEY FERNANDEZ LADINO, identificado con cedula de ciudadanía 1125412470, por las siguientes sumas de dinero:			
1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVEN Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).			
2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.			
3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.			
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.			
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JOSE ARLEY FERNANDEZ LADINO, identificado con cedula de ciudadanía No 1125412470, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.			
2025-806	JOSE ARLEY FERNANDEZ LADINO	1125412470	\$936.897
2025-807	EDWAR RAMOS	1082773055	\$468.449
RESOLUCIÓN No 811 Del 6 DE MAYO DE 2025			
RESUELVE			

2025-808	BRAYAN STIVEN FRANCO GUERRERO	1006526626	*99999999000005058850	\$936.897	PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDUARDO TORO RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1082773 por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de EDUARDO TORO RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1082773055, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confrontado lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
					RESOLUCIÓN No 810 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de BRAYAN STIVEN FRANCO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006526626, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva

					NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de BRAYAN STIVEN FRANCO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1006526626, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las entidades financieras, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confrontado lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
2025-809	RUBIO BARLES REYES BENAVIDES	1124853696	99999999000005058542	\$468.449	RESOLUCIÓN No 809 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de RUBIO BARLES REYES BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 1124853696, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán a la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de RUBIO BARLES REYES BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No 1124853696, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las entidades financieras, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confrontado lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

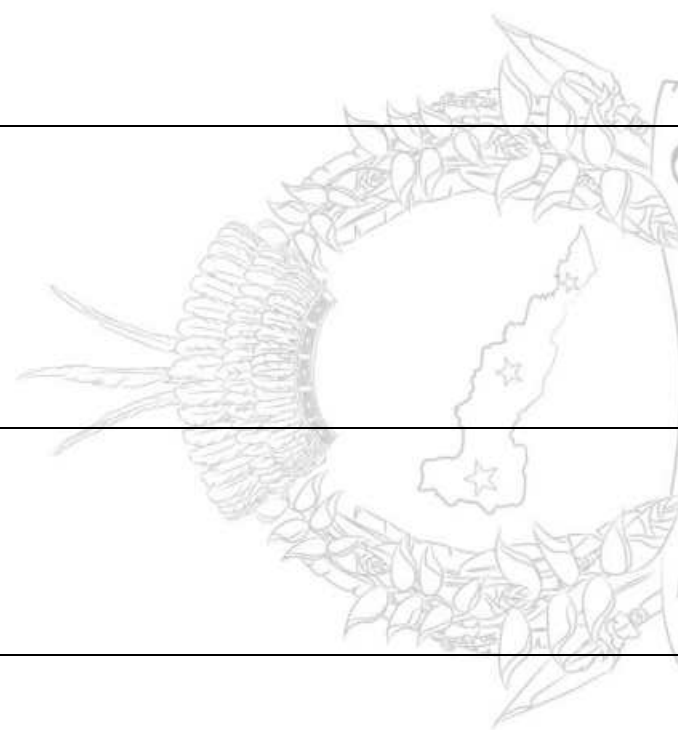
				los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/ (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
2025-810	JEFERSON EMERSON FIGUEROA DIAZ	1120098061	999999999000005058814	\$936.897
RESOLUCIÓN No 808 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JEFERSON EMERSON FIGUEROA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1120098061, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JEFERSON EMERSON FIGUEROA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1120098061, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.				

RESOLUCIÓN No 807 Del 6 DE MAYO DE 2025					
2025-811	VICTOR FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA	1006503126	'999999990000005058560	\$936.897	RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de VICTOR FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 1006503126, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de VICTOR FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No 1006503126, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
					RESOLUCIÓN No 806 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE ELIAS SALAZAR ALDERETE, identificado con cedula de ciudadanía No 1085271819, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.
2025-812	JORGE ELIAS SALAZAR ALDERETE	1085271819	'999999990000005058554	\$468.449	

2025-813	LUIS CARLOS CARVAJAL NASTACUAS 18103125 99999999000005058807 PUTUMAYO PARRAISO FINANCIADOR		3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JORGE ELIAS SALAZAR ALDERETE, identificado con cedula de ciudadanía No 1085271819, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 805 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS CARLOS CARVAJAL NASTACUAS, identificado con cedula de ciudadanía No 18103125, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVECIENTOS Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de LUIS CARLOS CARVAJAL NASTACUAS, identificado con cedula de ciudadanía No 18103125, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
-----------------------	---	--	--

			de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confronto lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 804 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAMES ROBINSON CAICEDO PATIÑO, identificado con cedula de ciudad No 1126452714, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán a la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JAMES ROBINSON CAICEDO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 1126452714, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confronto lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
2025-814	JAMES ROBINSON CAICEDO PATIÑO	1126452714	'999999999000005058808 \$936.897

2025-815	SFAIRA DANIELA GELPUD MENESES	1006946998	'999999999000005058552	\$936.897	lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 803 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de SFAIRA DANIELA GELPUD MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 1006946998, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de SFAIRA DANIELA GELPUD MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 1006946998, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confiando lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 802 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JONATHAN PANTOJA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 1125408235, por las siguientes sumas de dinero:

2025-803	KEIVER CELADA	DANIEL YANEZ CELADA	27580142	'99999999000005058805	ISO 9001	 PUTUMAYO	1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).
							2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.
							3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.							
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JONATHAN PANTOJA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No 1125408235, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confronte lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.							
RESOLUCIÓN No 816 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de KEIVER DANIEL YANEZ CELADA, identificado con cedula de ciudadanía No 27580142, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.							

		SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de KEIVER DANIEL YANEZ CELADA, identificado con cedula ciudadanía No 27580142, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 820 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILLIAN ALEXANDER DE LA CRUZ ORTEGA, identificado con cedula ciudadanía No 1123305940, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán a la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de WILLIAN ALEXANDER DE LA CRUZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1123305940, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan.		
2025-795	WILLIAN ALEXANDER DE LA CRUZ ORTEGA	1123305940	'999999990000005332578	\$936.900

2025-796	VIRGELINA CAPERA MORA	27362069	'9999999990000005332574	\$936.900	así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 819 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de VIRGELINA CAPERA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 27362069, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivos de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de VIRGELINA CAPERA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 27362069, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, 1° como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800), medida que comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 818 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MARCOS FLORIBERTO DESCANCE CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No 87571397, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).
2025-797	MARCOS FLORIBERTO DESCANCE CRUZ	87571397	'9999999990000005332528	\$936.900	



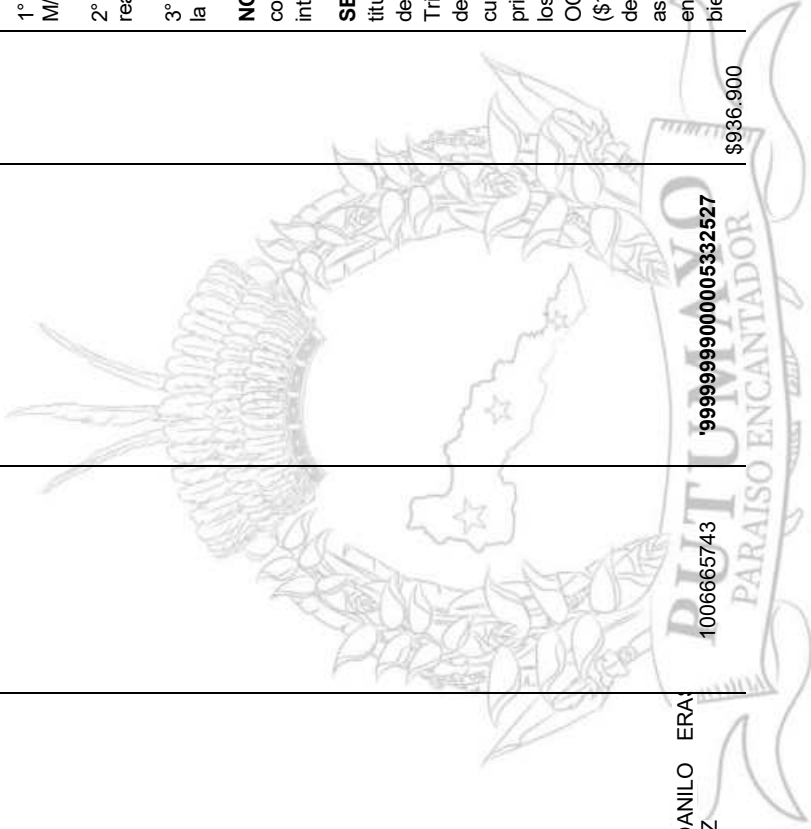
2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.					
3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.					
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.					
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de MARCOS FLORIBERTO DESCANCE CRUZ, identificado cedula de ciudadanía No 87571397, conforme lo dispone el Artículo 837 Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley.					
RESOLUCIÓN No 817 Del 6 DE MAYO DE 2025					
RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de RUBIEL DARIO LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16186790, por las siguientes sumas de dinero:					
1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897).					
2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.					
3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.					
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.					
2025-801	RUBIEL DARIO LOPEZ GUTIERREZ	16186790	'999999990000005059779		\$936.897

			SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de RUBIEL DARIO LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula ciudadania No 16186790, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confrontado lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 822 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAIME ALBERTO BERNAL MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadania No 1007012423, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán a la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JAIME ALBERTO BERNAL MARTINEZ, identificado con cedula ciudadania No 1007012423, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confrontado lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
2025-793	JAIME ALBERTO BERNAL MARTINEZ	1007012423	'999999990000005059795 \$936.897

2025-794	DIEGO ESTEBAN HORMAZA ZURITA	1085288618	'9999999990000005332582	\$936.900	produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 821 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DIEGO ESTEBAN HORMAZA ZURITA, identificado con cedula de ciudadanía No 1085288618, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivos de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DIEGO ESTEBAN HORMAZA ZURITA, identificado con cedula de ciudadanía No 1085288618, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 832 Del 7 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDWIN ALEXANDER CUCHALA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 1126454182, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).
2025-781	EDWIN ALEXANDER CUCHALA ZAMBRANO	1126454182	'9999999990000005332606	\$936.900	

[illegible]

2025-783 WILMAN DANILO ERASSO RODRIGUEZ	1006665743 '9999999900000532527		Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 829 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILMAN DANILO ERASSO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006665743, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de WILMAN DANILO ERASSO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1006665743, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. \$936.900
---	---	--	--



2025-784	JOSE YEISON ORDO VALENCIA	1004573389	'999999990000005332529	\$936.900	RESOLUCIÓN No 828 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a c de JOSE YEISON ORDOÑEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudad No 1004573389, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JOSE YEISON ORDOÑEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1004573389, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
					RESOLUCIÓN No 827 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ENRIQUE MORALES CERON, identificado con cedula de ciudadanía No 12982998, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.
2025-785	LUIS ENRIQUE MORA CERON	12982998	'999999990000005332531	\$468.450	

2025-786	BREINER ORDOÑEZ PAZ	1125182177	'9999999900000532532	\$936.900	3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS ENRIQUE MORALES CERON, identificado con cedula de ciudadanía No 12982998, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios salariales que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargados consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 827 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de BREINER ORDOÑEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía 1125182177, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de BREINER ORDOÑEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125182177, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado
----------	---------------------	------------	----------------------	-----------	--

2025-787	JOHAN ESTIVEN ESPINOSA MUTUMBAJOY	1006948678	'99999999000005332533	\$936.900	en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 826 Del 6 DE MAYO DE 2025 RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHAN ESTIVEN ESPINOSA MUTUMBAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006948678, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JOHAN ESTIVEN ESPINOSA MUTUMBAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006948678, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 825 Del 6 DE MAYO DE 2025
2025-788	JEISON FABIAN GUEGUE PEÑA	'1007013055	'99999999000005059782	\$468.449	RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JEISON FABIAN GUEGUE PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 1007013055, por las siguientes sumas de dinero:

2025-790	LUIS ARNOLDO GUTIERREZ FLOREZ	17657255	'99999999000005059783	\$936.897	1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JEISON FABIAN GUEGUE PENA, identificado con cedula de ciudadanía No '1007013055, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$936.898). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCION No 824 Del 6 DE MAYO DE 2025: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ARNOLDO GUTIERREZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía 17657255, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS ARNOLDO GUTIERREZ FLOREZ, identificado con

2025-790	LUIS ARNOLDO GUTIERREZ FLOREZ	17657255	'999999999000005059783	\$936.897	cedula de ciudadanía No 17657255, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 824 Del 6 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ARNOLDO GUTIERREZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía 17657255, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactiva de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS ARNOLDO GUTIERREZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17657255, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley
----------	-------------------------------	----------	------------------------	-----------	--

2025-822	DIANA MAVISOIY MUTUMBAJOY	1006955851	'999999990000005332450	\$936.900	RESOLUCIÓN No 797 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DIANA ALEXANDRA MAVISOY MUTUMBAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006955851, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DIANA ALEXANDRA MAVISOY MUTUMBAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006955851, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE: (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 113 Del 31 DE MARZO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS JANSASOY QUINCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 18103477 las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$156.150). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva
2025-792	LUIS JANSASOY QUINCHOA	18103477	999999990000005059554	\$156.150	

2025-852 DANIEL MAURICIO ROSERO GALINDEZ	1125408166 '999999990000005332501		\$468.450 NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS JANSASOY QUINCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No 18103477, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de TRESCIENTOS DÍGITS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$312.300). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 768 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DANIEL MAURICIO ROSERO GALINDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1125408166, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DANIEL MAURICIO ROSERO GALINDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1125408166, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo
--	---	-------------	--

2025-853	JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA	1062335136	'999999999000005332489	\$936.900	que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 767 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA, identificado con cedula de ciudadanía 1062335136, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1062335136, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 766 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA, identificado con cedula de ciudadanía 1062335136, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).
					que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 767 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA, identificado con cedula de ciudadanía 1062335136, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA, identificado con cedula de ciudadanía No 1062335136, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 766 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOHN SEBASTIAN OJEDA VARONA, identificado con cedula de ciudadanía 1062335136, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).



2025-855	NAVOR RAMIREZ	VALDERRAMA 17704180	'99999999900000532600	\$468.450	2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON JAIRO NASTACUAS NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No 1127079584, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 766 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de NAVOR VALDERRAMA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17704180 por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de NAVOR VALDERRAMA RAMIREZ, identificado con cedula
----------	------------------	------------------------	-----------------------	-----------	--

2025-856	DARIO HARVEY CHANCHY	F	1125183315	'9999999990000005332603	\$936.900	de ciudadanía No 17704180, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 765 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DARIO HARVEY RUIZ CHANCHY, identificado con cedula de ciudadanía 1125183315, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DARIO HARVEY RUIZ CHANCHY, identificado con cedula de ciudadanía No 1125183315, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 764 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAVIER CAMILO CABEZAS
2025-857	JAVIER CAMILO CABEZAS	YE	18130474	'9999999990000005332604	\$936.900	

2025-841	MANUEL JESUS ESP BURBANO	12991702	'99999999000005332414	\$936.900	CAMILO YEPES CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía No 18130474, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JAVIER CAMILO YEPES CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía No 18130474, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 779 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MANUEL JESUS ESPAÑA BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No 12991702, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva

2025-842	JAVIER ARBEY BR MENESES	1123202291	'99999999000005332416	\$936.900	NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MANUEL JESUS ESPAÑA BURBANO, identificado con cedula de ciudadanía No 12991702, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas principales, sucursales y agencias de todo el país que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 778 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAVIER ARBEY BRAVO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía 1123202291, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JAVIER ARBEY BRAVO MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No 1123202291, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL
----------	----------------------------	------------	-----------------------	-----------	---

2025-825	JAIME ANDRES VALLEJO	1124860939	'999999990000005059534	\$249.839	OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 795 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JAIME ANDRES VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía 1124860939, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$249.839). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JAIME ANDRES LAOS VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No 1124860939, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$499.678). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 794 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MIGUEL EMIRO JERONIMO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1067897316, por las siguientes sumas de dinero:
	MIGUEL EMIRO JERONIMO PEREZ	1067897316	'999999990000005059598	\$936.897	

2025-827	CAMILO ARTEAGA CABR	1127076061	*99999999000005058567	\$936.897	1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MIGUEL EMIRO JERONIMO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1067897316, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 793 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CAMILO ARTEAGA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076061 las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CAMILO ARTEAGA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076061, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto
----------	---------------------	------------	-----------------------	-----------	--

2025-828	JOSE LUIS LUJAN VEGA	2100435839 *99999999000005058568	Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 792 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE LUJAN VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 2100435839, por siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JOSE LUIS LUJAN VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No 2100435839, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. \$936.897
---------------------	---------------------------------	---	---

2025-729	FREDY ALEXANDER TISOY PERENGUEZ	1121507842	'9999999990000005058830	\$936.897	RESOLUCIÓN No 791 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de FREDY ALEXANDER TISOY PERENGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1121507842, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de FREDY ALEXANDER TISOY PERENGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1121507842, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. Confrontado lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
					RESOLUCIÓN No 790 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILLIAM SALOMON RECALDE BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía 18104721, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.
2025-830	WILLIAM SALOMON RECALDE BURGOS	18104721	'9999999990000005058831	\$936.897	

2025-831	LUIS ALBERTO PASCUA DEJOY	1127075166	1127075166	3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de WILLIAM SALOMON RECALDE BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No 18104721, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 789 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LUIS ALBERTO PASCUA DEJOY, identificado con cedula de ciudadanía 1127075166, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de LUIS ALBERTO PASCUA DEJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1127075166, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país \$936.897
-----------------	--------------------------------------	-------------------	-------------------	---

2025-832	JORGE LUIS SEMANATE CLAVIJO	1007012999	99999999000005332389	\$936.900	los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 788 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE LUIS SEMANATE CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012999, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JORGE LUIS SEMANATE CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No 1007012999, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 787 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DELIVER JESUS HOLGADO TAPASCO
2025-833	DELIVER JESUS HOLGADO TAPASCO	18155960	'99999999000005332387	\$468.450	

JESUS HOLGUIN TAPASCO, identificado con cedula de ciudadanía 18155960, por las siguientes sumas de dinero:			2025-834
1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450).			
2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.			
3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.			
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.			
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DELVER JESUS HOLGUIN TAPASCO, identificado con cedula de ciudadanía No 18155960, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.			DEYBER YANDE IVAN CAN 1125412146 '9999999990000005332505 \$936.900
RESOLUCIÓN No 786 Del 5 DE MAYO DE 2025			
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DEYBER YANDE CAMPO YANDE, identificado con cedula de ciudadanía No 1125412 por las siguientes sumas de dinero:			
1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).			
2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.			

2025-835	CRISTIAN YANMERLY CRIOLLO POPAYAN	1125410031	'999999999000005332507	\$468.450	3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de DEYBER IVAN CAMPO YANDE, identificado con cedula de ciudadanía No 1125412146, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 785 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN YANMERLY CRIOLLO POPAYAN, identificado con cedula de ciudadanía 1125410031, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CRISTIAN YANMERLY CRIOLLO POPAYAN, identificado con cedula de ciudadanía No 1125410031, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$908.000). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
----------	-----------------------------------	------------	------------------------	-----------	---

2025-836	EDWIN ALBERTO MOSQUERA TORRES	1087786720	'99999999900000532396	\$936.900	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios salariales que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 784 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de EDWIN ALBERTO MOSQUERA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 1087786720, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de EDWIN ALBERTO MOSQUERA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No 1087786720, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 783 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MICHAEL STIVEN RUALES CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía 1006961765, por las siguientes sumas de dinero:
2025-837	MICHAEL STIVEN RUALES CABEZAS	1006961765	'99999999900000532397	\$936.900	

2025-838	MARCOS CABRERA ROCERO	LIVARDO	97425781	'99999999000005332400	\$936.900	1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MICHAEL STIVEN RUALES CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1006961765, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 782 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MARCO LIVARDO CABRERA ROCERO, identificado con cedula de ciudadanía 97425781, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MARCOS LIVARDO CABRERA ROCERO, identificado con
----------	--------------------------	---------	----------	-----------------------	-----------	---

[illegible]

2025-840	JOSE PROGENIO YU QUISICUE	2765452	'999999999000005332411	\$936.900	RESOLUCIÓN No 780 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JH PROGENIO YUNDA QUISICUE, identificado con cedula de ciudadanía 2765452, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JOSE PROGENIO YUNDA QUISICUE, identificado con cedula de ciudadanía No 2765452, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 801 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JH HAROL MORALES OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía 1127076494, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.449). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.
2025-818	JHON HAROL MORA OJEDA	1127076494	'999999999000005058845	\$468.449	

2025-819	MATIAS ESTIBEN CORONEL	1124853892	'99999999000005058838	\$936.897	NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON HAROL MORALES OJEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 1127076494, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$936.898), Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 800 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO y a cargo de MATIAS ESTIBEN DIAZ CORONEL identificado con cedula de ciudadanía No 1124853892, por siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.898) 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de MATIAS ESTIBEN DIAZ CORONEL, identificado con cedula de ciudadanía No 1124853892, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
----------	------------------------	------------	-----------------------	-----------	--

				lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General de Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 799 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de FEDERICO PARRA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía 1006530624, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SIETE PESOS M/CTE (\$936.897). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán a la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de FEDERICO PARRA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No 1006530624, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN
2025-820	FEDERICO PARRA MEDINA	1006530624	*99999999000005058841	\$936.897

2025-846	JHON FREDY TEJADA COLONIA	1126448286	'99999999000005332426	\$936.900	MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.873.794). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 774 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHON FREDY TEJADA COLONIA, identificado con cedula de ciudadanía 1126448286, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON FREDY TEJADA COLONIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1126448286, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 797 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de DIANA ALEXANDRA MAVISOY MUTUMBAJOY, identificado con cedula de ciudad No 1006955851, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).
2025-822	DIANA ALEXANDRA MAVISOY MUTUMBAJOY	1006955851	'99999999000005332450	\$936.900	

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de DIANA ALEXANDRA MAVISOY MUTUMBAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1006955851, conforme lo dispone el Artículo 83 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MIL (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 796 Del 5 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CARLOS ROMO VARON, identificado con cedula de ciudadanía No 1006948708 por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CARLOS DUVAN ROMO VARON, identificado con cedula de ciudadanía No 1006948708, conforme lo dispone el Artículo 837 del	NIT. 800.094.164-4 2025-824 CARLOS DUVAN ROMO VARON 1006948708 '99999999000005332440 \$936.900
--	--

2025-843 OSCAR ALEJANDRO RE MINA	1125411564	'99999999000005332417	Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley RESOLUCIÓN No 777 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de OSCAR ALEJANDRO REYES MINA, identificado con cedula de ciudadanía 1125411564, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de OSCAR ALEJANDRO REYES MINA, identificado con cedula de ciudadanía No 1125411564, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. \$936.900
--	-----------------------	----------------------------------	--

2025-844	WILMER DIAZ GUERRERO	18103794	'99999999000005332418	\$936.900	RESOLUCIÓN No 776 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de WILMER DIAZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 18103794, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de WILMER DIAZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No 18103794, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800), medida que comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.
					RESOLUCIÓN No 775 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE URIEL PATIÑO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 97410109, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.
2025-845	JOSE URIEL PATIÑO GARCIA	97410109	99999999000005332422	\$936.900	

2025-846	JHON FREDY TEJADA COLONIA	1126448286	'999999999000005332426	\$936.900 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JOSE URIEL PATIÑO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 97410109, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 774 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JHON FREDY TEJADA COLONIA, identificado con cedula de ciudadanía 1126448286, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de JHON FREDY TEJADA COLONIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1126448286, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILL
-----------------	----------------------------------	-------------------	-------------------------------	---



2025-847	JOSE BOLIVAR TORO CASTILLO	15572243	'99999999000005332428	\$468.450	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produz así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 773 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JOSE BOLIVAR TORO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 15572243 por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JOSE BOLIVAR TORO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 15572243, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 772 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de HECTOR LUIS CUERO
2025-849	HECTOR LUIS CUERO	1148442611	'99999999000005332429	\$936.900	

2025-849	CRISTIAN CASTAÑEDA PAI	DAI 1061708268	'999999990000005332431	\$936.900	LUIS CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1148442611, por siguientes sumas de dinero:			
					1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).			
					2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.			
3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.								
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados.								
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de HECTOR LUIS CUERO, identificado con cedula de ciudadanía 1148442611, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, 1 como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.873.800), medida que comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.								
RESOLUCIÓN No 771 Del 2 DE MAYO DE 2025								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de CRISTIAN DANIEL CASTAÑEDA PAI, identificado con cedula de ciudadanía 1061708268, por las siguientes sumas de dinero:								
1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900).								
2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.								
3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva								

			NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de CRISTIAN DANIEL CASTAÑEDA PAI, identificado con cedula de ciudadanía No 1061708268, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 770 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de JORGE ARTURO MOREANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 1124854855, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MIL CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de JORGE ARTURO MOREANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1124854855, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país, los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL
2025-850	JORGE ARTURO MOREANO GARCIA	1124854855	\$936.900

2025-851	MAICOL ESTEBAN REVELO CUATINDIOY	1124857735	'999999990000005332380	\$936.900	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produz así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 769 Del 2 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MAICOL ESTEBAN REVELO CUATINDIOY, identificado con cedula de ciudadanía 1124857735, por las siguientes sumas de dinero: 1° la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). 2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación. 3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva. NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación de intereses generados. SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de MAICOL ESTEBAN REVELO CUATINDIOY, identificado con cedula de ciudadanía No 1124857735, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las oficinas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ (\$1.873.800). Esta medida comprende también los dineros que llegare depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produz así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de bienes inembargables consagrados en la ley. RESOLUCIÓN No 834 Del 7 DE MAYO DE 2025 PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de LIDE DIAS YELA
2025-799	LIDE DIAS YELA	15571517	'999999990000005332508	\$5.621.400	



NIT. 800.094.164-4

YELA, identificado con cedula de ciudadanía No 15571517, por las siglas sumas de dinero:

1° la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.621.400).

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.

3º Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.

NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación e intereses generados.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de **LIDE DIAS YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15571517, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.242.800). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No.10 del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

RESOLUCIÓN No 833 Del 7 DE MAYO DE 2025

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa, a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a cargo de MANIBAL QUINTERO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 1087120113, por las siguientes sumas de dinero:

1° la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.450).

2° Por los intereses que genere la infracción de tránsito, hasta la fecha que realice el pago total de la obligación.

3° Por las costas y gastos procesales que se causaren, las cuales se tasarán la oportunidad procesal respectiva.

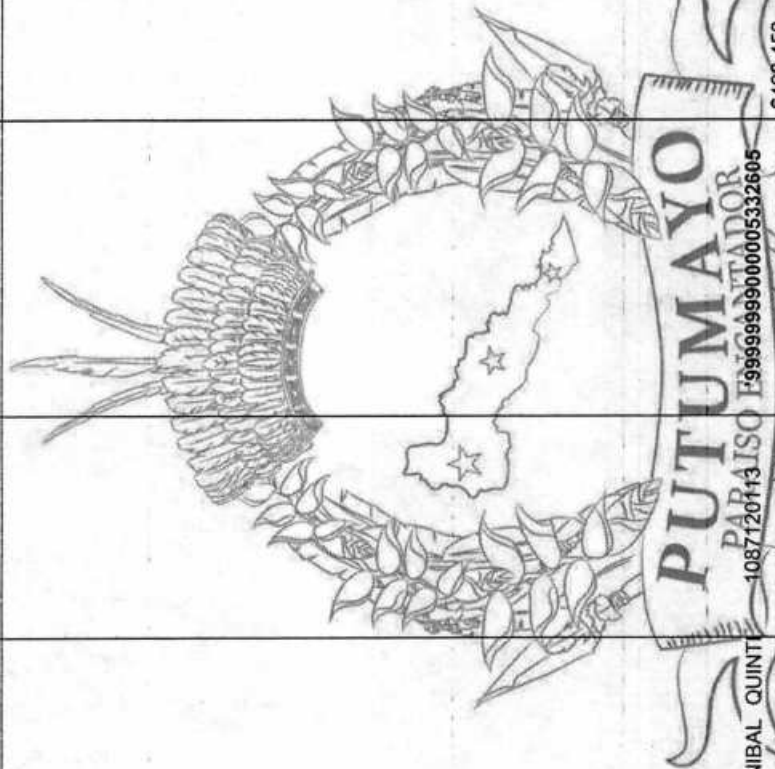
NOTA: Si el deudor va a realizar el pago, debe contactarse con la oficina de cobro coactivo de la Gobernación del Putumayo, a efectos de realizar liquidación e intereses generados.

2025-879

MARCO ANIBAL QUINTANA VARGAS

1087120113 99999999990000005332605

\$468.450



Agosto 2017 - San Antonio - Voz por el audio



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

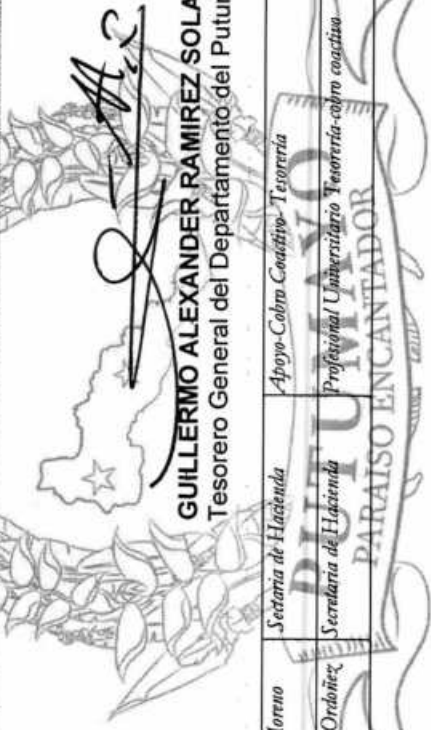
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes titularidad de MARCO ANIBAL QUINTERO VARGAS, identificado con cedula ciudadania No 1087120113, conforme lo dispone el Artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$936.900). Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier titular mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios salarios que reciba el deudor. conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N del Código General Del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

Para efectos del cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso se deja:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la entrada principal de la Gobernación del Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 09 de mayo de 2025, a las 08:00 A.M.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente acto administrativo se desfijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación según lo indicado por el artículo 69 ley 1437 de 2011. El día 16 de mayo de 2025, siendo las 08:00 A.M.

Cordialmente,



GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE
Tesorero General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Juan Carlos Ortega Moreno	Secretaría de Hacienda	Apoyo-Cobro Coactivo-Tesoraría	
Revisó	Doris Amparo Ortiz Ordóñez	Secretaría de Hacienda	Profesional Universitario Tesorería-cobro coactivo	